BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.748

Precio $ 0,70

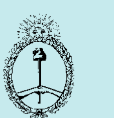


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1204/2005

Ratifícase la Carta de Intención suscripta entre la citada Jurisdicción, la Secretaría de Energía y la Provincia de Santa Fe, en relación con la obra de infraestructura del Gasoducto Proyecto Ruta 34.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0147882/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas, cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441 generan una alternativa ágil, simple y transparente, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que la mencionada estructura jurídica forma parte de un número de medidas de política energética adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural o permita la provisión del mismo a aquellas localidades que aún no cuentan con el servicio.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

Que la Provincia de SANTA FE ha comprometido su apoyo político institucional, económico y financiero para la implementación del proyecto Gasoducto de la Ruta Nacional Nº 34 y de las Rutas Provinciales Nros 91 y 65 —GASODUCTO PROYECTO RUTA 34—.

Que la obra de infraestructura del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34 proyecta la provisión de gas natural a las localidades de Bustinza, Monje, Lucio V. López, Clason, Centeno, Salto Grande, Totoras, San Genaro, San Jenaro Norte, Cañada Rosquín, Casas y San Martín de las Escobas, todas de la Provincia de SANTA FE.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en relación con la ejecución de la obra mencionada en el considerando anterior, con fecha 3 de marzo de 2005, se suscribió una Carta de Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio y la Provincia de SANTA FE.

Que dicha Carta de Intención, fue suscripta ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Carta de Intención suscripta con fecha 3 de marzo de 2005, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio y la Provincia de SANTA FE, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA INTENCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE LOS GASODUCTOS RUTA NACIONAL Nº 34, RUTA PROVINCIAL Nº 91 Y Nº 65 DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “PROYECTO RUTA Nº 34”

El presente Acuerdo (en adelante el “ACUERDO”) se celebra entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO, y la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION representada por su titular, Ing. Daniel Omar CAMERON, por una parte, y por otra parte, la PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante la “PROVINCIA”), representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Jorge Alberto OBEID y por el Señor Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, Arq. Alberto Nazareno HAMMERLY, asumiendo cada una de ellas el carácter de Parte (la Parte) y en conjunto las Partes (las Partes).

Por otra Parte, suscribirá la presente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante “ENARGAS”), representado por su Presidente, Ctdor. Fulvio Mario MADARO, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente convenio que resultan ser de la esfera de su competencia.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar

el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento de gas natural.

2. Que la PROVINCIA ha comprometido su apoyo político institucional, económico y financiero al proyecto Gasoducto de la Ruta Nacional Nº 34 y las Rutas Provinciales Nº 91 y Nº 65 (en adelante “GASODUCTO PROYECTO RUTA 34”), debiendo dictar a tal efecto las normas generales, particulares y actos administrativos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo propuesto.

3. Que en virtud de ello la PROVINCIA aportará parte de los recursos económicos y financieros necesarios para la realización de las obras de infraestructura.

4. Que se encuentra en su tramo final la actuación administrativa por la que tramita ante el ENARGAS, bajo el Expediente Nº 8834/04, la solicitud de autorización del proyecto para la construcción del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34.

5. Que la construcción del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34 se estructurará en el marco del esquema financiero, previsto por el Decreto Nacional Nº 180/2004, sus normas modificatorias y normas complementarias.

6. Que la construcción del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34 permitirá proveer de gas natural a las localidades de Bustinza, Díaz, Monje, Lucio V. López, Clason, Centeno, Salto Grande, Totoras, San Genaro, San Jenaro Norte, Cañada Rosquín, Casas y San Martín de las Escobas, todas de la Provincia de SANTA FE en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de combustible potenciando de esa manera el crecimiento industrial y global de la zona.

7. Que el Presidente de la Nación Argentina, el Dr. Néstor Carlos Kirchner, se encuentra firmemente decidido a impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

8. Que los mismos objetivos son compartidos por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, el Ing. Jorge Alberto OBEID.

9. Que en virtud de lo expuesto, el ESTADO NACIONAL colaborará con la PROVINCIA para dotar al presente proyecto de los recursos y medios necesarios para la ejecución de las obras.

10. Que en virtud de lo manifestado precedentemente, las PARTES entienden procedente celebrar la presente, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es el de realizar las obras de infraestructura del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34, que inicialmente consistirá en gasoductos de alimentación, ramales de aproximación y cámaras reguladoras de presión de gas para alimentar con gas natural a las localidades de Bustinza, Díaz, Monje, Lucio V. López, Clason, Centeno, Salto Grande, Totoras, San Genaro, San Jenaro Norte, Cañada Rosquín, Casas y San Martín de las Escobas, todas de la Provincia de SANTA FE, mediante la interconexión con el Sistema de Gasoductos operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

CLAUSULA SEGUNDA: A los efectos de contribuir a la ejecución de las obras, el Estado Nacional se compromete a:

1. Colaborar financieramente con las obras de infraestructura del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000). Dicha suma de dinero será transferida a la PROVINCIA, en carácter de adelanto de fondos, para su aporte al Fideicomiso que se constituya, en forma proporcional al avance de obra informado por el contratista en los certificados de obra correspondientes. El importe a desembolsar por el Estado Nacional tiene como objeto principal reducir inicialmente los costos de conexión que deban afrontar los usuarios residenciales. El ESTADO NACIONAL recuperará dicho importe con más sus intereses, conforme la PROVINCIA recupere los fondos del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establezca en el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

2. A desembolsar la suma indicada en 1), en tanto: (i) la presente Carta Intención sea ratificada por el Poder Legislativo de la PROVINCIA y por el Señor Presidente de la Nación, y (ii) que se encuentre garantizada la financiación para la ejecución integral del Proyecto.

CLAUSULA TERCERA: La PROVINCIA se compromete a efectuar el aporte a la estructura de financiamiento para las obras de infraestructura del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34, por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000), de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente. Dichos fondos serán asignados y pagados a favor del Fideicomiso en el marco del Decreto Nacional Nº 180/2004, la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004, normas modificatorias y complementarias, durante los tres primeros meses contados a partir del momento en que el GASODUCTO PROYECTO RUTA 34 se encuentre autorizado administrativamente y en condiciones de iniciarse las obras de construcción. La PROVINCIA se compromete a reintegrar el aporte al Estado Nacional, conforme lo previsto en la CLAUSULA SEGUNDA inciso 1).

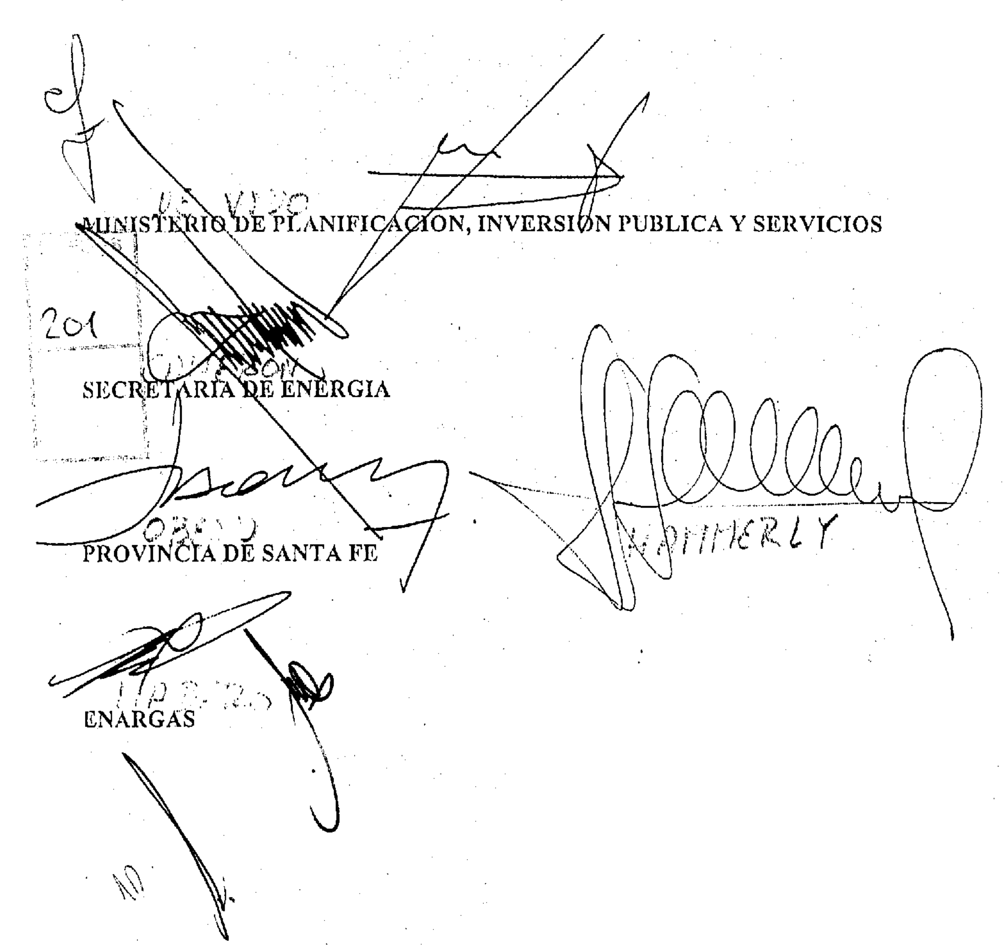
CLAUSULA CUARTA: Los derechos económicos emergentes de la presente podrán ser cedidos, previo acuerdo del Organizador, a favor del Fideicomiso, instrumento financiero o entidades que intervengan en la estructuración del financiamiento y recupero de la inversión del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34. A tales efectos y una vez que se encuentre estructurada la totalidad del proyecto, su financiamiento, recupero y administración, entre otros temas, las PARTES se reunirán a los efectos de determinar a quiénes le corresponderán o cederán tales derechos.

CLAUSULA QUINTA: La PROVINCIA eximirá del impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto o tasa que le sea aplicable en su ámbito territorial a la instrumentación de los documentos actos jurídicos relativos al financiamiento, construcción, mantenimiento y operación del GASODUCTO PROYECTO RUTA 34.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier otro tema incluyendo, pero no limitado, cuestiones particulares, adecuaciones parciales, aspectos que requieran de desarrollos específicos o cualquier precisión de la presente Carta Intención, se establecerán mediante ADENDAS a la presente que deberán suscribir de común acuerdo las PARTES.

CLAUSULA SEPTIMA: El reintegro de fondos al FIDEICOMISO de GAS será efectuado mediante la implementación de Cargos a ser pagados por los usuarios, beneficiarios y asociados a la Obra mencionada en el presente acuerdo, conforme lo determine la SECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Organizador. Dicho cargo integrará el activo subyacente del fideicomiso.

En orden a todo lo expuesto, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 3 del mes de marzo de 2005.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1195/2005

Desígnase Interventor Normalizador del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7643/05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 19.337 se dispuso que a partir del 1 de enero de 1972, se transformen los establecimientos Hospitalarios que se detallan en el anexo en organismos de carácter descentralizado, encontrándose incluido en la nomina el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que, la Ley 24.061 dispuso transferir a la jurisdicción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir del 1º de enero de 1992, la administración y financiamiento del mencionado nosocomio, transferencia que nunca fue aceptada por dicha provincia.

Que, para lograr la transferencia administrativa y financiera mencionada, el Decreto Nº 163 del 23 de enero de 1992 dispuso establecer un régimen de transferencia de recursos para el pago de servicios de salud, educativos, programas sociales, entre otros, los que incluían al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que, por convenio firmado entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y aprobado por Resolución del EX-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 642 del 08 de septiembre del año 1993, se dispuso que la administración del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" quede en cabeza de dicho Ministerio y estableció un sistema de financiación transitoria, "ad referéndum de la norma que modifique la Ley Nº 24.061.

Que con fecha 27 de Diciembre de 1993 fue sancionada la Ley Nº 24.307, la que en su artículo 27 establece que el ESTADO NACIONAL continuará administrando el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que a partir de la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" forma parte de los Organismos a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que durante años, distintas circunstancias vinculadas con la actuación de los niveles de conducción del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" dieron lugar a distintas intervenciones y limitaciones de la designación de quien ocupaba la dirección, generando inestabilidad en el gerenciamiento del mismo.

Que por otra parte, en la actualidad, resulta impostergable la necesidad de dinamizar el desenvolvimiento del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a fin de adecuarla a los nuevos lineamientos en las políticas de salud, desarrolladas en el PLAN FEDERAL DE SALUD.

Que es necesario que el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" formalice la propuesta de estructura organizativa y funcional.

Que además, se ha establecido como prioridad improrrogable la necesidad de normalizar la entidad, considerando para ello la instauración de una etapa de intervención normalizadora que resulte definitiva.

Que, a los fines del establecimiento de pautas de conducción, resulta de máximo interés que quien detente la función normalizadora asuma la responsabilidad de presentar una propuesta de planta funcional y un plan estratégico que resulte sustentable para el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que el Doctor D. Bernardo César MASKIN (L.E. Nº 5.879.005), quien ha sido designado Interventor en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 480 del 4 de mayo de 2005, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de Interventor Normalizador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por designado como Interventor Normalizador del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" al Doctor D. Bernardo César MASKIN (L.E. Nº 5.879.005), a partir del 3 de mayo de 2005, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior del mencionado Hospital.

Art. 2º —Encomiéndase al señor Interventor Normalizador la entrega dentro de un plazo no mayor a SESENTA (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente, ante las autoridades del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de la formulación de la planta organizativa y funcional para el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en el que quedará plasmada la actual conformación de su dotación de personal, ello tanto en su carácter nominativo como funcional y de dependencia.

Art. 3º — Encomiéndase al señor Interventor Normalizador la obligación de presentar a las autoridades del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, en un plazo no superior a los NOVENTA (90) días, un proyecto directriz que permita la formulación de un Plan Estratégico para el funcionamiento del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", el que deberá resultar sustentable y contemplar los principios de equidad, eficiencia y eficacia.

Art. 4º — Encomiéndase al señor Interventor Normalizador la elaboración de una propuesta de planta funcional para el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en la que se garantice la sustentabilidad de las acciones que se prevean para el Plan Estratégico, la que deberá ser presentada por ante las autoridades del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para su consideración dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CONVENIOS

Decreto 1200/2005

Apruébase el Convenio del 27 de julio de 2005 suscripto por el Secretario General de la Presidencia de la Nación y la firma General Electric Aircraft Engines, para la adquisición de dos motores nuevos para la aeronave Sikorsky S-70A, Matrícula H-01, de la dotación presidencial.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº 17.105/05 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó la adquisición de DOS (2) motores nuevos para la aeronave SIKORSKY S-70A, Matrícula H-01, de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que tanto la AGRUPACION AEREA de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION como la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION estimaron conveniente la adquisición de los aludidos motores en orden a la necesidad de colocar en vuelo, a la brevedad, un helicóptero de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el traslado del señor Primer Magistrado en condiciones de seguridad apropiadas.

Que los precitados organismos técnicos informaron que el único fabricante de los motores es la firma GENERAL ELECTRIC AIRCRAFT ENGINES, no habiendo otro proveedor que se encuentre en condiciones de suministrarlos en un futuro previsible.

Que, asimismo, consignaron que si bien GENERAL ELECTRIC AIRCRAFT ENGINES tiene acuerdos con distribuidores, éstos no tienen stock de los referidos motores, no pudiendo, por lo tanto, proveerlos salvo que los adquirieran previamente al mencionado fabricante.

Que en consecuencia el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribió con fecha 27 de julio de 2005 un convenio con la firma GENERAL ELECTRIC AIRCRAFT ENGINES para la adquisición de DOS (2) motores nuevos T700-GE-701C para el helicóptero SIKORSKY S-70A, Matrícula H-01 de la dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por este último instrumento se ha acordado que los derechos y obligaciones de las partes estarán regulados por la ley sustantiva del Estado de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con las excepciones que allí se enumeran y que el ESTADO NACIONAL renuncia a su derecho de inmunidad.

Que, por otra parte, se establece que el pago del precio será efectuado en dólares estadounidenses, a través de una Carta de Crédito.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el convenio referido y establecer que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expedirá la correspondiente Carta de Crédito.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 27 de julio de 2005 suscripto entre el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la firma GENERAL ELECTRIC AIRCRAFT ENGINES para la adquisición de DOS (2) motores T700-GE-701C, cuya copia autenticada forma parte del presente como Anexo I.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expedirá la correspondiente Carta de Crédito a favor de la empresa GENERAL ELECTRIC AIRCRAFT ENGINES.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1201/2005

Extiéndense los alcances del Decreto Nº 777/2002 a la Secretaría de Seguridad Interior exclusivamente en lo que se refiere al personal que se incorpore a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 950 del 5 de Junio del 2002, el Estatuto aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de Mayo del 2003, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 777 del 8 de mayo de 2002 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 incluye como organismo integrante del Sistema Nacional de Inteligencia, en su Título III, artículo 6º apartado 2, a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que dicha dependencia, concebida a partir de las previsiones del artículo 9 de la Ley Nº 25.520 como uno de los organismos del mentado Sistema, integra como unidad operativa de primer nivel, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004.

Que el artículo 25 de la ley arriba invocada prevé que el régimen laboral del personal alcanzado por dicha ley, se establecerá en los Estatutos Especiales que serán aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que oportunamente el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 aprobó el Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que en la concepción de ese Estatuto se ha puesto especial énfasis en el profesionalismo de la carrera, la capacitación para el logro de la idoneidad en el servicio y la preservación de la disciplina del secreto, apuntando a una mayor excelencia en el desarrollo de la labor de inteligencia.

Que, en ese marco, el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004 dispuso que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir las funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones a cargo de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/03 antes citado.

Que, siendo así, al configurarse análogas razones en lo que se refiere a la preservación de la identidad de los agentes, el personal que se incorpore a la referida Dirección Nacional, se encontrará en idénticas condiciones que el personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por su parte, el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los cargos de Planta Permanente y No Permanente, incluyendo en estos últimos al Personal Transitorio y Contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, oportunamente, la SECRETARIA DE INTELIGENCIA solicitó la exclusión de lo normado en el referido decreto, considerando que su aplicación vulneraría el secreto, en cuanto a la identidad de los agentes de inteligencia, imposibilitando la realización de la misión y funciones asignadas a la institución.

Que, ante tal circunstancia, consultada la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes: Tomo 241:63 bis), por Decreto Nº 777/02 se excluyó a dicha Secretaría de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02.

Que, por las mismas razones, procede extender la aplicación del Decreto Nº 777/02 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en cuanto se refiere a los agentes que se incorporen a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que, asimismo, a fin de tornar operativo el Decreto Nº 2046/04 corresponde dejar establecido que las facultades otorgadas al titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA y a los Jefes de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en el Estatuto aprobado por Decreto Nº 1088/02, deben considerarse otorgadas al Secretario de Seguridad Interior, exclusivamente respecto del personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL y su correspondiente estructura orgánico funcional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndense los alcances del Decreto Nº 777/02 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR exclusivamente en lo que se refiere al personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Art. 2º — Aclárase que las facultades que el Estatuto aprobado por Decreto Nº 1088/03 otorga al Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y a los Jefes de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, serán ejercidas por el Secretario de Seguridad Interior exclusivamente respecto del personal y de la estructura orgánico funcional de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1202/2005

Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº 14.455/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.059, el Decreto Nº 20 del 6 de enero de 2000 y la Resolución Nº 1238 del 26 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 20/00, complementando la Ley Nº 24.059, expresa la necesidad para el Gobierno Nacional de lograr que el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR alcance plena eficacia en el cumplimiento de su misión y funciones de asesoramiento, dotándolo de un Secretario Ejecutivo que lo asista con cargo y jerarquía de Subsecretario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la última norma citada en el Visto, resulta necesario proceder a la designación del funcionario que desempeñe las funciones de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que el Dr. Héctor MASQUELET, D.N.I. Nº 11.534.563 reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, al señor Dr. Héctor MASQUELET, D.N.I. Nº 11.534.563.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1203/2005

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de agosto de 2005, Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Osvaldo Alejandro GROSSMAN (M.I. Nº 13.885.407).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Osvaldo Alejandro GROSSMAN, mientras dure su desempeño como Subsecretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1206/2005

Desígnase Vocal Primero del Directorio.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente S01:0058232/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 245 de fecha 5 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, por el cual se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece que los integrantes de su Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Que asimismo, dicha norma establece que los mismos cesarán en sus cargos en forma escalonada, quedando en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar, con la designación del primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el cual se designó al primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerían sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que por Decreto Nº 245 de fecha 5 de febrero de 2002 se designó al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815) en el cargo de Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que de conformidad con los términos de la normativa citada en los Considerandos precedentes, el mandato asignado al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815) se encuentra vencido desde el 5 de febrero de 2005.

Que el Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815) ha desempeñado las responsabilidades asignadas por Decreto Nº 245 de fecha 5 de febrero de 2002 con idoneidad, eficiencia y responsabilidad, lo cual torna aconsejable su reelección para un nuevo período en el cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el cargo de Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) al Doctor Don Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815), por un nuevo período de TRES (3) años a computarse a partir del 5 de febrero de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 1207/2005

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el expediente Nº 150.105/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Guillermo Rafael NAVARRO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de diciembre de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor Guillermo Rafael NAVARRO (Mat. Nº 4.250.417) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

INDUSTRIA

Decreto 1209/2005

Creación de cuentas escriturales como medio de pago del beneficio fiscal denominado Certificado de Reintegro de Impuestos, para la industria nacional adjudicataria de licitaciones internacionales. Desígnase a la Caja de Valores S.A. como agente de registro de las cuentas mencionadas.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0020518/2003 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 16.879 y 24.065, las hoy derogadas Nros. 17.246, 17.574, 20.050 y 23.411, y los Decretos Nros. 9588 del 29 de diciembre de 1967, 1974 del 17 de abril de 1968 y 7083 del 15 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 16.879 se concedió a la industria nacional adjudicataria de licitaciones internacionales la exención de impuestos como así también el beneficio de reintegros impositivos, en los casos y características que las normas antecedentes determinan.

Que por su parte, por el Decreto Nº 7083 del 15 de noviembre de 1968, reglamentario de la Ley Nº 16.879 se dispuso, entre otras materias, que los Certificados de Reintegro de Impuestos son extendidos únicamente por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en formularios especialmente habilitados al efecto, que llevan las firmas manuscritas del señor Tesorero General de la Nación y del señor Contador General de la Nación, o funcionarios que los reemplacen.

Que la emisión de Certificados de Reintegro de Impuestos en las actuales circunstancias implica la utilización de métodos de trabajo obsoletos, que no se condice con las exigencias de eficiencia, eficacia y economicidad que imperan en el ámbito de la administración financiera del Sector Público Nacional.

Que en razón de ello resulta conveniente adoptar un nuevo procedimiento, sin que ello implique alterar en modo alguno los beneficios impositivos otorgados por las leyes citadas, que resulte ajustado a los adelantos técnicos que se utilizan en el tratamiento dispensado a los actuales tenedores de títulos públicos nacionales.

Que asimismo deben establecerse pautas tendientes al retiro de plaza y conversión de las láminas cartulares representativas de Certificados de Reintegro de Impuestos que actualmente se encuentran en poder de los particulares.

Que se entiende que el único organismo con idoneidad y capacidad operativa para llevar por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL un registro escritural de los valores representativos de Certificados de Reintegro de Impuestos es la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA (CV S.A.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades contenidas en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el medio de pago del beneficio fiscal denominado Certificado de Reintegro de Impuestos, que disponen los Decretos Nros. 9588 del 29 de diciembre de 1967, 1974 del 17 de abril de 1968 y 7083 del 15 de noviembre de 1968 y toda otra norma conexa o concordante, que se realiza actualmente a través de la emisión de láminas cartulares, por la apertura de cuentas escriturales.

Art. 2º — Desígnase a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA (CV S.A.) como agente de registro de las cuentas escriturales a crearse conforme lo establecido en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autorizará, a través de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependientes ambas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría, a requerir en forma conjunta al agente de registro, la apertura de cuentas escriturales a favor de los titulares del beneficio, de acuerdo a la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación en la materia.

Art. 4º — A partir de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia del presente decreto las láminas de Certificados de Reintegro de Impuestos que se encuentren en circulación no podrán imputarse al pago de impuestos autorizados por las leyes que otorgan el beneficio.

Art. 5º — Cumplido el plazo dispuesto en el artículo anterior, los beneficiarios o endosatarios de láminas cartulares de Certificados de Reintegro de Impuestos deberán solicitar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION su reemplazo por cuentas escriturales, a cuyo efecto se verificará la correspondencia de los datos contenidos en los certificados cartulares con los registros correspondientes a su otorgamiento.

Art. 6º — Establécese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo cuarto, para que los beneficiarios o tenedores de láminas cartulares peticionen ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el reemplazo de las láminas de Certificados de Reintegro de Impuestos que obren en su poder.

Art. 7º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederán a la anulación y archivo, respectivamente, de las láminas cartulares de Certificados de Reintegro de Impuestos presentadas para su reemplazo conforme el régimen que por el presente se establece, de acuerdo a las normas vigentes para el resguardo de documentos originales.

Art. 8º — Los titulares de cuentas escriturales a crearse por este decreto, podrán utilizar el saldo disponible de las mismas para cancelar gravámenes ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la medida y por el monto que sus obligaciones lo requieran, para todos aquellos conceptos que son actualmente percibidos por dicho organismo recaudador a través del medio de pago cartular.

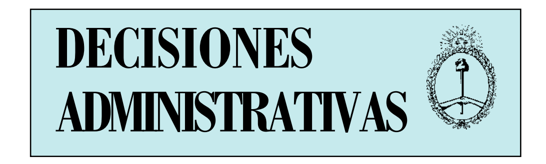
Los saldos disponibles de cuentas escriturales a crearse por este beneficio impositivo podrán ser transferibles a terceros.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), dictarán normas complementarias que regulen el procedimiento de aplicación de los saldos disponibles de las cuentas escriturales al pago de los gravámenes indicados en el artículo anterior.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 25.967. Igual previsión deberá contemplarse en los ejercicios financieros sucesivos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 611/2005

Danse por aprobados contratos de personal celebrados en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 32/2005.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y, aquellas renovaciones o prórrogas en las que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se elevan, para la pertinente aprobación, seis (6) contratos celebrados en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 32/2005.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado y en carácter transitorio, percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la celebración de los contratos del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, monto mensual y total indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	MENSUAL	TOTAL	PERIODO
BOTANA, María Cristina	DNI 5077204	$2512.-	$10048.-	01/09/2005 al 31/12/2005
DIAZ, Carlos Alberto	DNI 14822471	$2512.-	$10048.-	01/09/2005 al 31/12/2005
FERRARIS, Daniel Angel	DNI 10112067	$2156.-	$8624.-	01/09/2005 al 31/12/2005
PIFARRE, María Victoria	DNI 23276486	$2156.-	$8624.-	01/09/2005 al 31/12/2005
SOSTI, Luis Nelson	DNI 17726611	$2714.-	$10856.-	01/09/2005 al 31/12/2005
VILLALONGA, Andres Antonio	DNI 17486091	$2156.-	$8624.-	01/09/2005 al 31/12/2005
TOTAL		$14.206.-	$56.824.-	

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 612/2005

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4717/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Arquitecta Liliana Ester CAROD en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Arquitecta Liliana Ester CAROD (LC Nº 6.360.601) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-	CAROD LILIANA ESTER	23-06360601-4	15-07-05	31-12-05	CGI	COMPLETA	$4,500.00	$24,900.00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$24,900.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 613/2005

Dase por aprobada una contratación de personal celebrada en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC/AR

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0193914/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997, el documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997 se aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6º del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se estableció que, con el objeto de conformar la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación de un consultor de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detalla en el Anexo de la presente medida.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con la contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada, en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ejercicio correspondiente al año 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MODALIDAD DE CONTRATACION SEGUN DECRETO 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA

Nº ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONSULTOR	DOCUMENTO TIPO Y NUMERO	FUNCION Y RANGO	TIPO Y Nº DE CONTRATO	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL	FECHA DE INICIO	FINALIZACION DEL CONTRATO	ACTIVIDAD.	DEDICACION
1	Lic. Mario Julio Alfredo BENSADON	D.N.I. Nº 17.410.600	CONS.CG II	L.S.Nº15	$5.432	$32.592	01/07/2005	31/12/2005	COORDINADOR EJECUTIVO	T.C

CANTIDAD DE CONTRATOS: 1

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: INCISO 1 - PARTIDA PRINCIPAL 8 - PARTIDA PARCIAL 7

PROYECTO: 0

FUENTE DE FINANCIACION: 22

OBRA: 0

UBICACION GEOGRAFICA: 2

JURISDICCION: 56

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 614/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8401/05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Dn. David Fernando MONTECCHIA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Doctor Dn. David Fernando MONTECCHIA (L.E Nº 8.573.251), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 614

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION MENSUAL	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO
MONTECCHIA, David Fernando	L.E Nº 8.573.251	Consultor B	III	01/06/2005 al 31/12/2005	$ 2.883,00

SERVICIO EXTERIOR

Decisión Administrativa 617/2005

Autorízase a la citada Jurisdicción a anticipar semestralmente las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la Embajada en la República de Angola y la Sección Consular, con sede en la ciudad de Luanda.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Decreto Nº 515 de fecha 19 de mayo de 2005 y el Expediente Nº 24941/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986, se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a anticipar las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios cuando sean destinados a prestar servicios en JAPON, y el pago adelantado que demande el alquiler de la vivienda de los mismos funcionarios.

Que es necesario hacer extensivos los beneficios del mencionado Decreto a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando se desempeñen en las recientemente creadas Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA y su Sección Consular, con sede en la ciudad de Luanda.

Que por lo tanto procede dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias para afrontar los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior y del alquiler de su vivienda, cuando se desempeñen en esa sede.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar semestralmente las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA y la Sección Consular, con sede en la ciudad de Luanda.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido al Tesoro Nacional de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar la suma necesaria para atender el pago por adelantado que demande el alquiler de la vivienda de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA y la Sección Consular, con sede en la ciudad de Luanda.

Art. 4º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del monto retenido al Tesoro Nacional de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1133/2005

Declárase de interés nacional la "10ª Reunión de la Red Pymes MERCOSUR", organizada en la ciudad del Neuquén.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO la actuación Nº 126734-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "10ª Reunión de la Red Pymes MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, que se desarrollará bajo el lema "Las Pymes y su inserción en el desarrollo nacional: el rol de la innovación y el territorio", es organizado por la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional del Comahue conjuntamente con la Asociación Red Pymes Mercosur.

Que la Red Pymes constituye un espacio de intercambio de experiencias y opiniones entre personas vinculadas a la problemática del desarrollo productivo, con especial énfasis en las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que participan como miembros activos de la misma, entre otros, las Universidades Nacionales de General Sarmiento, de Córdoba, del Sur, del Comahue, de Río Cuarto, de Cuyo y de Mar del Plata, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL — ONU), el Centro de Estudios Bonaerenses (CEB) y la Universidad de Campinas — UNICAMP (Brasil).

Que dicha Asociación, con el apoyo de sus miembros, organiza una Reunión Anual donde se convoca a investigadores, funcionarios públicos (nacionales, provinciales y municipales) y organizaciones de la sociedad civil, a participar de un espacio de debate que trasciende lo académico, en la propuesta de políticas y programas especialmente orientados a las Pymes.

Que es menester adherir a este tipo de eventos desde el Gobierno Nacional, dada la trascendencia de la temática a desarrollar.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "10ª Reunión de la Red Pymes MERCOSUR", a desarrollarse en la ciudad de Neuquén, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS INTERNACIONALES

Resolución 1132/2005

Declárase de interés nacional el Congreso Internacional de Ancianidad "Al caer la tarde hay más vida y ternura", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO la actuación Nº 123206-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Internacional de Ancianidad "Al caer la tarde hay más vida y ternura", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por la Congregación Siervos de la Caridad - Obra Don Guanella, dicho Congreso contará con la participación de especialistas provenientes de nuestro país y de la República de Chile, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República de Colombia.

Que son objetivos del mismo, entre otros, focalizar la situación específica del anciano en su entorno familiar y social, proponer alternativas para su atención, desarrollar estrategias desde distintas áreas curriculares para el tratamiento del tema "ancianidad" con los alumnos, aportar la experiencia y el estilo educativo propio de la Obra Don Guanella en el trabajo espiritual, caritativo, educativo y asistencial con los ancianos y plantear la necesidad de su inserción en la sociedad como un válido y rico aporte desde sus capacidades.

Que el encuentro se constituye en una instancia privilegiada de reunión e intercambio que apunta a fortalecer la presencia en la agencia pública y privada de la temática del envejecimiento, a la mejora en el diseño, implementación e impacto de políticas y a la mejora de la calidad de vida de la población mayor.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Internacional de Ancianidad "Al caer la tarde hay más vida y ternura", que se desarrollará del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 128/2005

Fíjanse el Precio Mínimo de la Materia Prima de Yerba Mate para el período Octubre /05 Marzo /06, para la Tonelada de Hoja Verde de Yerba Mate puesta en secadero y para la Tonelada de Yerba Mate Canchada puesta en secadero.

Posadas, Misiones, 22/9/2005

VISTO: que por Ley Nº 25564 art. 4º inc. "r", y arts. 10 y S.S. del Decreto Regl. Nº 1240/02, el Directorio del INYM deberá acordar semestralmente entre los distintos sectores el precio de la Materia Prima;

CONSIDERANDO:

QUE, por Sesión Especial iniciada en fecha 29 de Agosto de 2005, y habiéndose cumplido con el procedimiento legal correspondiente, se acordó el precio de la materia prima para el semestre comprendido en los meses de Octubre/05 a Marzo/06, según consta en las Actas respectivas de reuniones de Directorio del INYM;

QUE, resulta necesario confeccionar el instrumento legal que fije los puntos acordados por decisión unánime en la Sesión Especial arriba indicada en relación al Precio y condiciones de pago de la materia prima de Yerba Mate;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE, el Precio Mínimo de la Materia Prima de Yerba Mate, para el período Octubre/05 Marzo/06, en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA ($ 380) para la Tonelada de HOJA VERDE DE YERBA MATE puesta en secadero; Y en la Suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 1.150) para la Tonelada de YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero.

Art. 2º — ESTABLECESE que el precio de la Materia Prima deberá abonarse como mínimo en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) DE CONTADO. Las partes podrán pactar el plazo de pago de saldo restante, el cual en ningún caso podrá ser mayor a los CIENTO VEINTE (120) DIAS, contados desde la fecha de recepción de la Materia Prima.

Art. 3º — ACUERDASE que a los efectos del cálculo del costo, el rendimiento de hoja verde a yerba mate canchada, se establece obligatoriamente durante todo el año en un promedio de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia desde el día 01 de Octubre de 2005 hasta el 31 de Marzo de 2006.

Art. 5º — ESTABLECESE que el incumplimiento del precio fijado para la materia prima, será pasible de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley Nº 25.564.

Art. 6º — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por Un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Hugo A. Sand. — Esteban Fridlmeier. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Carlos Barros. — Pedro Angeloni. — Ricardo Maciel. — Luis Konopacki. — Forencio Zena. — Juan Carlos Dimitrowicz. — Roberto Montechiesi. — Luis F. Prietto.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 63/2005

Dispónese el traslado de un Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO:

El expediente interno M.5929/05 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Paulo Starc, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el art. 15 de la ley 24.946, a la Fiscalía de Primera Instancia del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Que se corrió traslado a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación para que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal, doctor Paulo Starc.

Que, la Asesoría, a través del dictamen Nº 7525 de fecha 21 de septiembre de 2005, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos (v.1547 —M.5737/98—, 4407 —expte. 1313/02—, 1891 —expte. M.-3249/00—. 4846 —expte. M.2263/02—, 5273 —expte. M.882/03—, 5450 —expte. L.376/02— y 5540 —solicitud de Fiscales Federales Adjuntos, sus traslados a Fiscalía creadas por la ley 25.292—, entre otros, en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal, en los cuales el tema se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe óbice para disponer el traslado del doctor Starc.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto, doctor Paulo Starc, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía ante Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Paulo Starc, para que se desempeñe en carácter de Fiscal titular a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la ley 24.946.

II. — Déjase sin efecto la Resolución M.P. Nº 57/05.

III. — Declarar vacante el cargo de Fiscal Auxiliar, que hasta la fecha desempeñó el doctor Starc —conf. arts. 72 inc. g) y 3 inc. f) de la ley 24.946.

IV. — Protocolícese, hágase saber a los doctores Starc y Blanco García Ordás, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, y a su Presidente, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, a la Dirección General de Administración y a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 248/2005

Continúase la investigación por presunto dumping para operaciones con Tereftalato de Polietileno de determinada viscosidad intrínseca, originario de la República Federativa del Brasil y dispónese el cierre de la investigación referida a operaciones con el producto mencionado, originario de la República de Corea y Taiwán.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0070828/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de

Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g) originarias de la REPUBLICA DE COREA, TAIWAN y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Que mediante la Resolución N° 354 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 3 de mayo de 2005, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (59,52%) para TAIWAN, de NUEVE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (9,92%) para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (6,28%) para la REPUBLICA DE COREA.

Que por el Acta de Directorio N° 1081 de fecha 12 de mayo de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...las importaciones de Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g e inferior o igual a 0,86 dl/g, que ingresan por la posición arancelaria NCM 3907.60.00 (SIM 112M), originarias de la República Federativa de Brasil tienen la entidad suficiente para causar daño importante a la rama de la industria nacional del producto similar. Sin embargo, es opinión de esta Comisión que no se profundizaría el daño a la rama durante la etapa final de la investigación".

Que por otra parte continuó expresando que "…dados los indicadores de las importaciones de PET originarias de la República de Corea y de la República de Taiwán, tanto en valores absolutos como relativos al consumo aparente, la Comisión concluye que no están reunidos los requisitos establecidos por el Acuerdo para determinar que son causantes de daño importante a la industria nacional de la rama del producto similar".

Que mediante el Acta de Directorio N° 1084 de fecha 27 de mayo de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "Conforme fuera expresado en (…) el Acta N° 1081 la Comisión concluyó respecto de los orígenes República de Corea y República de Taiwán que no están reunidos los requisitos establecidos por el Acuerdo para determinar que son causantes de daño importante a la industria nacional dados los indicadores de las importaciones tanto en valores absolutos como relativos al consumo aparente. En función de ello, esta Comisión, no se expedirá sobre la relación de causalidad para estos orígenes atento a que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para su determinación".

Que asimismo, la referida Comisión determinó preliminarmente que "…existe relación de causalidad entre el dumping preliminarmente en las importaciones de Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a 0,7 dl/g e inferior o igual a 0,86 dl/g, que ingresan por la posición arancelaria NCM 3907.60.00 (SIM 112M), originarias de la República Federativa del Brasil y el daño a la rama de producción nacional del producto similar, considerando también que debe continuarse con la investigación hasta la etapa final sin la imposición de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para el origen de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que asimismo, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó el cierre de la investigación para los orígenes de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 25 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Continúase la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tereftalato de Polietileno (PET) de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE DECILITROS POR GRAMO (0,7 dl/g) e inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS DECILITROS POR GRAMO (0,86 dl/g) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA DE COREA y TAIWAN, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 y el Artículo 25 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 272/2005

Apruébase la realización de la Jornada de Lanzamiento de la Televisión Digital en la Argentina, a desarrollarse en la sede del Palacio de Correos el 29 de septiembre de 2005.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el TRI-S01: N° 0032103/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, tramitan las gestiones relacionadas con la organización de la JORNADA DE LANZAMIENTO DE LA TELEVISION DIGITAL EN LA ARGENTINA, en la que participa esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES conjuntamente con la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA).

Que como consecuencia de una serie de reuniones, se ha acordado, con la mencionada Asociación la realización conjunta del evento, que tendrá lugar en la sede del Palacio de Correos, el 29 de setiembre de 2005, entre las 14 y las 19 horas, y que contará con la presencia de importantes autoridades del sector público y privado.

Que la propuesta procura el desarrollo de una nueva tecnología destinada a brindar el servicio de Televisión Digital en la ARGENTINA, que a tales fines se servirá del espectro radioeléctrico, siendo este último el motivo por el cual se promueve la realización de la referida jornada.

Que en tal sentido, resulta oportuno recordar que en los considerandos del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, que aprueba el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha señalado que: "...en materia de gestión del espectro radioeléctrico, bien considerado como patrimonio común de la humanidad, el ESTADO NACIONAL debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la realización de la JORNADA DE LANZAMIENTO DE LA TELEVISION DIGITAL EN LA ARGENTINA, en la que participará esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES conjuntamente con la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), y que tendrá lugar en la sede del Palacio de Correos, el 29 de septiembre de 2005, entre las 14 y las 19 horas.

Art. 2° — La presente no implica erogación presupuestaria alguna para esta Jurisdicción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 482/2005

Incorporación del Artículo 16 al Capítulo XXVI de las Normas (NT 2001).

Bs. As., 23/9/2005

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS (AIF - FF)" que tramitan por Expediente Nro. 959/2005, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha desarrollado en su Web la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) sita en http://www.cnv.gov.ar.

Que no surge expresamente de la reglamentación vigente el reemplazo del soporte papel para la presentación de la información requerida en los artículos 27 y 28 del Capítu-

lo XV de las NORMAS (NT 2001), por los medios informáticos que provee la AIF.

Que con la finalidad de unificar el medio para el envío de la información por un sistema electrónico, resulta procedente efectuar la modificación correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 19 de la Ley N° 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar como Artículo 16 del Capítulo XXVI AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de las Normas (N.T. 2001) y mod., el siguiente texto:

"ARTICULO 16.- Los Fiduciarios Financieros deberán ingresar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA la información establecida en los artículos 27 y 28 del Capítulo XV de las NORMAS (NT 2001); en reemplazo de su remisión en soporte papel".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la Web de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — José L. Pungitore.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 9500/2005

Condiciones y requisitos que deberán cumplir los Agentes del Seguro de Salud que soliciten por la vía del subsidio la cobertura del Factor de Coagulación VIIa Recombinante, Eptacog alfa (activado) en el tratamiento a demanda de la hemofilia.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO la Resolución N° 500/04 – APE y,

CONSIDERANDO

Que el apartado 14 Anexo VI de la Resolución citada en el VISTO establece que el tratamiento a demanda de la hemofilia se cubrirá con carácter de reintegro y por el cincuenta por ciento del valor de los factores utilizados.

Que el apartado mencionado no prevé la utilización del Factor de Coagulación VIIa Recombinante, Eptacog alfa (activado).

Que las condiciones de elegibilidad refieren a pacientes portadores de hemofilia A o B severa con dosaje de inhibidor circulante por encima de las cinco Unidades Bethesda por mililitro.

Que el Factor especificado en el segundo CONSIDERANDO es de muy baja incidencia en los pacientes hemofílicos y de considerable costo para los Agentes del Seguro de Salud.

Que en los casos mencionados la utilización del factor VIIa activado obtiene mejores resultados que los factores comunes en términos médicos y de calidad de vida.

Que en atención a lo expuesto, es conveniente elevar la cobertura de dicho factor al ciento por ciento de su valor, estableciendo un mecanismo diferenciado de presentación, el que deberá contener información adicional referida al paciente.

Que a las solicitudes impetradas respecto del Factor de Coagulación VIIa Recombinante, Eptacog alfa (activado) es conveniente que se les imprima tratamiento urgente.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en el ciento por ciento la cobertura del Factor de Coagulación VIIa Recombinante, Eptacog alfa (activado) en el tratamiento a demanda de la hemofilia.

Art. 2° — El trámite se resolverá por la vía del SUBSIDIO, para lo cual los Agentes del Seguro de Salud que soliciten la cobertura de esta provisión deberán ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — Imprímase a las solicitudes efectuadas por este concepto el carácter de Trámite Calificado Urgente.

Art. 4° — La tramitación de este tipo de solicitudes se realizará dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a partir del cumplimiento por parte del Agente del Seguro de los requisitos exigidos en el Anexo I, teniendo prioridad de ejecución de acuerdo a las disponibilidades financieras del Organismo.

Art. 5° — Para considerar rendido el subsidio, los Agentes de Salud deberán enviar a esta Administración de Programas Esperciales, dentro de los quince (15) días hábiles de producida la transferencia de fondos desde la Administración de Programas Especiales, la documentación exigida por la Resolución N° 7800/03 – APE o sus modificatorias o complementarias. Vencido el plazo anteriormente mencionado sin que el Agente hubiere cumplido con la rendición de cuentas la Subgerencia de Asuntos Jurídicos intimará al cumplimiento por el término improrrogable de diez (10) días hábiles. Cumplido el término de la intimación, se procederá a la revocación del beneficio.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

Las solicitudes por los Agentes del Seguro de Salud para cobertura de la provisión del Factor de Coagulación VIIa Recombinante, Eptacog alfa (activado) se ajustarán a las siguientes condiciones.

1. Elegibilidad: Se financiará el costo del Factor VII a activado en aquellos pacientes portadores de

1.1. hemofilia A o B severa,

1.2. con dosaje de inhibidor circulante por encima de las 5 Unidades Bethesda por ml.

2. Tipo de episodio:

2.1. Hemorragia aguda espontánea.

2.2. Tratamiento prequirúrgico preventivo.

3. Requisitos especiales: Además de los requisitos propios establecidos por la normativa vigente, los Agentes del Seguro de Salud solicitantes, deberán presentar la siguiente documentación:

3.1. Copia del resultado de dosaje del inhibidor circulante.

3.2. Peso del paciente.

3.3. Indicación médica con mención de la dosis por kilogramo de peso.

3.4. Tipo de protocolo utilizado (Standard, Doble Standard o Alto).



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5306/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por la Cooperativa Tambera Paraná Limitada y por el Establecimiento Ber-Lact.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-136-05-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de denuncias efectuadas en este Instituto con relación a los productos "Leche entera en polvo" marca Fortaleza - RNE Nº 025-080000302, RNPA Nº 025/080000302/072, elaborada por Cooperativa Tambera Paraná Limitada, y "Leche entera en polvo" marca Fortaleza - RNE Nº 04003485.

Que atento a ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos realizó las averiguaciones que le competen (fs. 1/42) y finalmente comunicó a todas las jurisdicciones bromatológicas del país y delegaciones del INAL por Nota Nº 6/05 que los citados productos no se encuentran autorizados, por lo cual en caso de detectar su comercialización en sus respectivas jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley Nº 18.284.

Que la jurisdicción bromatológica de la Provincia de Córdoba informa que constan en sus registros los productos: "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Berlact - RNPA Nº 04033302, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Fortaleza - RNPA Nº 04043953, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Campo de Oro - RNPA Nº 04043955, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca San Nicolás - RNPA Nº 04043954, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Cotali - RNPA Nº 04045797, elaborados por Establecimiento Ber-Lact - RNE Nº 04003485.

Que la mencionada autoridad informa que detectó en la Provincia de Córdoba la comercialización de los productos marca Ber-Lact y Fortaleza con presuntas infracciones, por lo cual prohibió la comercialización de dichos productos en esa Provincia (fs. 71).

Que el Departamento de Evaluación Técnica del INAL informa que el producto "Leche en polvo y azúcar" marca Fortaleza, y los productos "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marcas Berlact - RNPA Nº 04033302, Campo de Oro - RNPA Nº 04043955, San Nicolás - RNPA Nº 04043954, Cotali - RNPA Nº 04045797, elaborados por Establecimiento Ber-Lact SRL - RNE Nº 04003485, no se autorizaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Código Alimentario Argentino.

Que por ello el Instituto Nacional del Alimentos recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados productos.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Leche entera en polvo" marca Fortaleza - RNE Nº 025-080000302, RNPA Nº 025/080000302/072, elaborado por Cooperativa Tambera Paraná Limitada, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Berlact - RNPA Nº 04033302, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Fortaleza - RNPA Nº 04043953, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Campo de Oro - RNPA Nº 04043955, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca San Nicolás - RNPA Nº 04043954, "Alimento a base de leche entera en polvo y azúcar" marca Cotali - RNPA Nº 04045797, elaborados por Establecimiento Ber-Lact R.N.E. Nº 04003485.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5307/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Alimento a base de leche entera, azúcar y maltodextrina", marca Marolio, elaborado por Bodini S.A., por no cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 3º del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4273-04-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de denuncias recibidas con relación al producto "Leche entera en polvo" marca Marolio - R.N.P.A. Nº 020502682 -R.P.E. Nº 02-030586.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza las averiguaciones correspondientes y verifica que la Autoridad Bromatológica de la Provincia de Buenos Aires bajo R.N.P.A. Nº 02502682 inscribió el producto "Alimento a base de leche entera, azúcar y maltodextrina" (Artículo 6º inciso 2º) marca Marolio con Expte. Nº 4032-49677/01 con Razón Social Bodini S.A. con vencimiento el 15/05/08.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires realiza una inspección al establecimiento Bodini S. A. R.P.E. Nº 02-030586 elaborador de dicho producto, según Acta de Inspección Nº 021297 de fecha 29/06/04 (fs. 8), constatando en ese acto el Certificado de Inscripción Nº 02-030586, constancia de registro 5954, y que en la planta sólo se elaboran los productos autorizados.

Que el proceso elaborativo de la leche en polvo se realiza con buenas prácticas de manufactura y que el establecimiento se halla en perfectas condiciones de higiene y presentación.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que no obran antecedentes en ese Departamento respecto de haber recibido del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones correspondientes a ese registro, para su evaluación y/o consulta según establece el Artículo 3º del Código Alimentario Argentino para su aprobación.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria emite la Nota Nº 637/05 (fs. 15) a

todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, poniendo en su conocimiento que el producto en cuestión fue autorizado por el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires sin la intervención de la Autoridad Sanitaria Nacional, no cumplimentándose las exigencias establecidas por el Artículo 3º del C.A.A. y solicitando que en caso de detectar la comercialización del producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º concordado con los Artículos 9º y 11º de la Ley Nº 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el INAL recomienda prohibir en todo el territorio nacional la comercialización del mencionado producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto "Alimento a base de leche entera, azúcar y maltodextrina", R.N.P.A. Nº 02502682, marca Marolio, elaborado por Bodini S.A. - R.P.E. Nº 02-030586 con domicilio en Gerónimo Marconi 754 - Dolores - Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5288/2005

Prohíbese la comercialización del producto identificado como "Café Bahía Norte", R.P.P.A. Nº Expediente en Trámite, R.N.E. Nº 02-0032336-C, que no cumple con la normativa vigente.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente 1-0047-2110-3594-05-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Café ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación al producto publicitado como: "Café Bahía del Norte" R.P.P.A. Nº Expediente en Trámite, R.N.E. Nº 020032336-C el que se expendería por pedido telefónico.

Que según consta en la denuncia a fs. 2 del expediente los datos de la página web identificada: www.emepe3.com corresponde a Verna Palma, con domicilio en Av. Corrientes 2166 - Piso 3º CABA.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requirió a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que informe si el mencionado producto y la firma elaboradora se encuentran registrados.

Que dicha autoridad sanitaria informa que el Registro de Establecimiento Nº 020032336-C es inexistente.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota Nº 1200/05 comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que "La Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informó en relación al producto Café, marca Bahía del Norte, R.P.P.A. Nº expediente en trámite, que el Registro de Establecimiento Nº 02-0032336-C es inexistente, y que en caso de detectar la comercialización en sus jurisdicciones procedan a realizar el retiro del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley Nº 18284".

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como "Café Bahía del Norte", R.P.P.A Nº Expediente en Trámite, R.N.E. Nº 020032336-C.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5290/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Fresh Flower Perfumado. Polvo desodorante para el cuerpo", por no cumplir con la Disposición Nº 1110/99.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2360-05-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, detectó irregularidades respecto del producto rotulado "FRESH FLOWER Perfumado. Polvo desodorante para el cuerpo".

Que de acuerdo a las constancias de autos, el INAME, llevó a cabo la Orden de Inspección nº 25775/05, retirando la muestra del producto mencionado en la Farmacia "Plaza Flores" (Científica Masel SRL), sita en José Gervasio de Artigas nº 58, de la Ciudad Autónoma de Bs. As..

Que la Dependencia citada, concluye que el producto aludido no cumplimenta lo normado por los Artículos 2, 3 y 4 de la Disposición ANMAT Nº 1110/1999, (Normas sobre el rotulado que deben cumplir los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes) por cuanto el envase carece de los datos necesarios, conforme lo prescrito por dichos artículos, a saber: Nombre del Titular de Inscripción del Producto o Empresa Productora, Número de Resolución por la que fue autorizado, País de origen de la Fabricación, Contenido neto, Número de Legajo del Titular y Número de Lote y Partida, entre otros.

Que ante la circunstancia descrita el INAME, sugiere, ante el riesgo sanitario que se evidencia ante la aparición de un producto ilegítimo, que no exhibe autorización de la autoridad de aplicación, ni los datos previstos por la normativa vigente, se prohiba su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto Nº 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como "FRESH FLOWER Perfumado. Polvo desodorante para el cuerpo".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "FRESH FLOWER Perfumado. Polvo desodorante para el cuerpo", por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5287/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto cosmético denominado Polvo de Féculas para Bebes "Petit Enfant", lote B 01/05, sin vencimiento, de la firma Saint Julien S.A., dado que la muestra analizada resultó no apta desde el punto de vista higiénico.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2450-05-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético POLVO DE FECULAS PARA BEBES "PETIT ENFANT", lote B 01/05; sin vencimiento, de la firma Saint Julien S.A., dado que la muestra analizada resultó "no apta" desde el punto de vista higiénico.

Que por acta de inspección Nº 449/05 se retiró muestra del producto mencionado en el párrafo anterior a fin de ser analizada.

Que realizados los análisis correspondientes por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME, la muestra resultó no apta desde el punto de vista higiénico.

Que a fs. 2 se adjunta el certificado de muestra Nº 00590/05 realizado por el Departamento de Microbiología, y a fs. 3 constan los resultados del mismo.

Que a fs. 7 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME en el que se indica que el producto cosmético POLVO DE FECULAS PARA BEBES "PETIT ENFANT", por 100 g. de la firma Saint Julien S.A. dio como resultado un alto recuento de microorganismos mesófilos y presencia de coniformes.

Que asimismo se indica en el citado informe: "estos resultados indican inobservancia de Buenas Prácticas de Fabricación, lo cual implica un riesgo potencial para la salud debido a su uso y además la presencia de bacterias de la familia de Enterobacteriaceae, que indica posible contaminación fecal y que incluye especies patógenas. Por otra parte, la presencia de coliformes en un producto tan resistente a la contaminación indica considerable falta de higiene".

Que desde el punto de vista sustantivo y teniendo en cuenta que el Artículo 3º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 dispone: "Se determina que los controles de calidad deben efectuarse de acuerdo con el tipo de productos, sus usos y fase etaria son los siguientes: ... Control higiénico (C.H.) Los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que tienen como requerimiento el control higiénico, deben cumplir con los parámetros microbiológicos establecidos que forman parte del Anexo II de la presente disposición", la situación descripta haría incurrir a la firma Saint Julien S.A. en la presunta infracción al citado artículo.

Que por otra parte y en concordancia con el artículo 5º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99 cabe indicar que la misma infracción cabe imputarle a la firma Cosmética Borbón S.A. en su carácter de elaboradora del producto, tal como lo manifiesta la Directora Técnica de Saint Julien S.A. a fs. 4.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 8 de la Disposición ANMAT 1108/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto cosmético POLVO DE FECULAS PARA BEBES "PETIT ENFANT", lote B 01/05, sin vencimiento, de la firma Saint Julien S.A.

Que atento las constancias de autos y de acuerdo con lo que establecen los Arts. 5º y 10º de la Disposición ANMAT Nº 1108/98 corresponde instruir sumario sanitario contra las firmas Saint Julien S.A. (en su carácter de titular del producto) y Cosmética Borbón S.A. (en su carácter de elaboradora) y a sus Directores Técnicos a los efectos de investigar si los hechos evidenciados constituyen infracción a la Disposición ANMAT Nº 1108/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado: POLVO DE FECULAS PARA BEBES "PETIT ENFANT", lote B 01/05, sin vencimiento, de la firma Saint Julien S.A., por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Saint Julien S.A. en su carácter de titular del producto y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar las responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infrac-

ción al art. 3º de la Disposición ANMAT Nº 1108/98.

Art. 3º — Instrúyase —de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Disposición ANMAT Nº 1108/98— el sumario correspondiente a la firma Cosmética Borbón S.A. en su carácter de elaboradora del producto y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 3º de la Disposición ANMAT Nº 1108/98.

Art. 4º — La firma Saint Julien S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el articulo 1º debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAME. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS FITOTERAPICOS

Disposición 5308/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Herbo - Tes Hipotensor x 10 gr., elaborado por Hierbas Naturales Herbotes" y de todos los productos fitoterápicos en cuyo rótulo se enuncie a la firma mencionada.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2135-05-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se realizaron inspecciones en la provincia de San Luis en las cuales se retiraron muestras del producto rotulado como "HERBO - TES HIPOTENSOR x 10 gr. Elaborado por Hierbas Naturales Herbotes, Velez Sarfield nº 355 - Nono, Provincia de Córdoba. Vto. 01 Dic. 2005", de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 30 de Junio de 2005.

Que el citado Instituto informa, que una vez constatado que la firma no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, se realiza un procedimiento en el domicilio antes mencionado, con el objeto de verificar la existencia del laboratorio.

Que según consta en la Orden de Inspección Nº 662/05, el domicilio detallado en el rótulo de la muestra del producto retirado del mercado no existe.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que, en atención a los hechos relatados, resulta necesario previo a todo trámite, analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "HERBO - TES HIPOTENSOR x 10 gr. Elaborado por Hierbas Naturales Herbotes, Velez Sarfield nº 355 - Nono, Provincia de Córdoba. Vto. 01 Dic. 2005" y de todos los productos fitoterápicos en cuyo rótulo se enuncie a la firma señalada anteriormente, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis; Cumplido. Archívese Permanente. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 5304/2005

Prohíbese con carácter precautorio, con excepción de la provincia de Buenos Aires, la comercialización y uso de los productos de uso doméstico de la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A., por carecer la misma de habilitación para tal actividad.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente 1-47-2110-8357-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma COMPAÑIA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. solicita la habilitación como elaborador de productos de uso doméstico.

Que a tales fines se realizan la siguientes inspecciones de comprobación de las buenas prácticas de fabricación de productos domisanitarios: el día 9/12/02, cuyas actas se adjuntan a fs. 92/4; el día 6/3/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 101; el día 24/7/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 102/3; el día 26/11/03, cuyas actas se adjuntan a fs. 159; el día 27/1/04 cuyas actas se adjuntan a fs. 167/8; el día 23/3/04, cuyas actas se adjuntan a fs. 184; el día 18/8/04, cuyas actas se adjuntan a fs. 215; emitiéndose el informe del Departamento de Inspectoría Nº 534/04, concluyendo que el establecimiento no es apto para el fin solicitado.

Que posteriormente, a solicitud de la interesada se revalúan las actuaciones mediante el informe Nº 29/05 de fecha 19/1/05, agregado a fs. 358/9 del mencionado Departamento, adoptándose idéntica conclusión a la expuesta en su similar Nº 534/04 de fs. 228.

Que ante un nuevo pedido de la solicitante se realiza una nueva inspección el día 4/8/05, cuya acta se adjunta a fs. 367/8 por la cual no se verificaron las condiciones de habilitación, procediéndose en ese mismo acto a la clausura del establecimiento e inhibición de los productos elaborados.

Que al tomar su competencia el Departamento de Legislación y Normatización emite su informe que yace a fs. 370, aconsejando la denegación de la petición.

Que desde el punto de vista legal, de los informes de los citados departamentos del INAL surge que el motivo de la denegatoria de la habilitación del establecimiento es que carece de condiciones para elaborar dicha clase productos.

Que la firma se hallaría habilitada para ciertos rubros por la Provincia de Buenos Aires, lugar del domicilio del establecimiento.

Que consecuentemente, conforme los antecedentes, lo informado por el INAL y lo dispuesto por el Decreto 141/53, Reglamento Alimentario, corresponde denegar la solicitud.

Que atento las medidas precautorias tomadas por el mencionado Instituto, corresponde hacer saber a los terceros de la adopción de las mismas.

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT a fin de velar por la salud de la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter precautorio, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, la comercialización y uso, según lo previsto en el art. 4º del Dec. 341/92, de los productos de uso doméstico de la firma COMPAÑIA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. elaborados en la calle Atuel Nº 47, Hurlinghan, Provincia de Buenos Aires, por carecer de habilitación ante este Organismo para tal actividad, conforme lo dispuesto por el art. 8º de la Resolución 708/98.

Art. 2º — Deniégase a la firma COMPAÑIA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. la solicitud de habilitación del establecimiento de la calle Atuel Nº 47, Hurlinghan, Provincia de Buenos Aires, por carecer de las condiciones requeridas por la Resolución MS y AS nº 708/98 y los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Hágase saber al interesado que podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Alzada debidamente fundado, dentro de los 10 (DIEZ) o 15 (QUINCE) días hábiles de ser notificado, respectivamente (de acuerdo a los artículos 84, 89 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 5289/2005

Levántase la inhibición del establecimiento de Laboratorios W. Brizuela S.A., sito en la ciudad de Córdoba, dispuesta por las Disposiciones Nros. 1826/2005 y 2561/2005.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-511-05-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones a raíz de las inspecciones O.I Nº 1233/04 y Nº 1234/04 efectuadas por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A., la cual se encuentra habilitada como Elaboradora de Reactivos de Diagnóstico, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP y fiscalizar el control de calidad de productos nacionales.

Que atento a que en dichos procedimientos se realizaron múltiples observaciones, se solicitó a la firma indicada presentar un plan de acciones correctivas.

Que debido a que LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. no presentó ninguna información sobre las acciones correctivas implementadas, el INAME procedió a efectuar una nueva inspección (O.I. Nº 202/05), detectándose numerosos incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 6623/97.

Que por lo expuesto, mediante Disposiciones ANMAT Nº 1826/05 y Nº 2561/05 se ordenó inhibir preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. con domicilio en Av. Figueroa Alcorta Nº 139 de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, para la elaboración de productos de diagnóstico: medios de cultivo.

Que asimismo, mediante el art. 4º del acto administrativo aludido se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que solicitada por la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. una nueva inspección para verificar su adecuación a las normas de GMP, el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 811/05) en el establecimiento de la citada firma.

Que el Servicio informó a fojas 169 que dicho establecimiento ha aplicado las acciones correctivas correspondientes a los incumplimientos detectados mediante O.I. Nº 1233/04 y Nº 202/05, concluyendo que se encuentra en condiciones reglamentarias para operar.

Que por consiguiente, a fojas 175 el INAME sugirió el levantamiento de la medida de inhibición preventiva que pesa sobre la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida de inhibición para la elaboración de productos de diagnóstico: medios de cultivo, adoptada mediante Disposiciones ANMAT Nº 1826/05 y Nº 2561/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Art. 1º — Levántase la inhibición del establecimiento de la firma LABORATORIOS W. BRIZUE-

LA S.A. sito en Av. Figueroa Alcorta Nº 139 de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, para la elaboración de productos de diagnóstico: medios de cultivo, dispuesta en las Disposiciones ANMAT Nº 1826/05 y Nº 2561/05.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LABORATORIOS W. BRIZUELA S.A. al domicilio de Av. Figueroa Alcorta Nº 139, Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5309/2005

Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Sebil S.A., que fuera dispuesta por la Disposición Nº 4822/2003.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la Disposición ANMAT Nº 4822/03 y el Expediente Nº 147-14620-05-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición Nº 4822/03 a la firma SEBIL S.A., tramitada por expediente Nº 1-47-1110-2016-03-0.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1º de la Disposición citada se dispuso la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Amazonas s/nº de la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SEBIL S.A.

Que a fs. 2/3 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que durante los días 20 y 22 de Octubre de 2004 se efectuó una nueva inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control aprobadas por Disposición ANMAT 1107/99 en el establecimiento propiedad de la firma SEBIL S.A.

Que como resultado de dicha inspección, quedó pendiente por parte de la empresa SEBIL S.A., la presentación de un plan de acciones correctivas, el que efectivamente fue presentado —tal como lo señala el Instituto interviniente— en fecha 24 de Mayo de 2005.

Que a fs. 3, el Departamento de Inspecciones señala que la firma ha respetado las indicaciones del Iname, por lo que aconseja disponer el levantamiento de la clausura preventiva del establecimiento propiedad de la firma SEBIL S.A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición ANMAT 4822/03 al establecimiento sito en la calle Amazonas s/nº de la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SEBIL S.A.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 215/2005

Bs. As., 14/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0144193/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA), solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla SABROSA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL. DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla SABROSA solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA).

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/9 N° 22.774 v. 28/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 861/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80767914-3-798, 024-99-80478316-0-798, 024-99-80478332-2-798, 024-99-80481166-0-798, 024-99-80522972-8-798 y 024-99-80652871-0-798, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto, tramitan las solicitudes de renovación de los Convenios de otorgamiento de Códigos de Descuentos formuladas por las Entidades Mutuales, Cooperativas y Sindicales, detalladas en el Anexo I de la presente.

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la renovación del contrato suscripto con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la renovación de los códigos de descuentos, otorgados en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias y complementarias.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, las actas complementarias que renueven las habilitaciones y códigos de descuentos de terceras entidades que se encuentran vigentes según la nueva operatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévanse en los mismos términos e idénticas condiciones, los Convenios suscriptos oportunamente con las Mutuales, Cooperativas y Sindicatos que encabezan los expedientes citados en el VISTO y que se detallan en el Anexo I de la presente, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432), dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado en el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005, el cual renovará los Convenios mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Este Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/9 N° 492.642 v. 28/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 862/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80813150-8-798, 024-99-80739702-4-798, 024-99-80892888-0-798, 024-99-807-56444-3-798, 024-99-80819632-4-798, 024-99-80835431-0-798, 024-99-80799739-0-798 y 024-99-80965791-0-798 todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto, tramitan las solicitudes de incorporación de las Entidades Cooperativas y Mutuales, detalladas en el Anexo I de la presente, en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la incorporación de las mismas, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, las Mutuales y Cooperativas se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a las Mutuales y Cooperativas, detalladas en el Anexo I de la presente, en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432), dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado por el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005 para la operatoria de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades vigente.

ARTICULO 3° — Otorgánse dos Códigos de Descuentos a las Entidades peticionantes, imputados para la cuota social o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Este Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/9 N° 492.643 v. 28/9/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2206/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente N°: 3246/05/INCAA, la Ley N°: 19.549 y su Decreto Reglamentario N°: 1759/72, la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02 y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe efectuado por la Producción General del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se ha sugerido la descentralización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata, a fines de evitar que se produzca un desbarajuste económico-financiero que impida el cumplimiento estricto del presupuesto aprobado.

Que resulta lógico y ajustado a derecho que se propenda a obtener un mayor control sobre los actos administrativos a ejecutar en oportunidad de la preparación y posterior celebración del XXI FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a concretarse el año entrante, a los efectos de evitar la producción del desbarajuste económico señalado.

Que resulta correcto, encuadrar y determinar la responsabilidad de los funcionarios a cargo, del Festival, para un mayor control presupuestario, ya que resulta lógico que un funcionario público cuente con la posibilidad de tener los recursos económicos necesarios para cumplimentar su tarea, pero también es lógico que se haga responsable de todos los efectos jurídicos que pudieran sobrevenir de la realización de dichos actos administrativos, sin perjuicio de la función que podrán desempeñar los distintos funcionarios de las distintas Areas del Organismo y el deber de contralor de la Unidad de Auditoría Interna del mismo.

Que atento la cuestión planteada, el informe efectuado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y a fines de dinamizar la organización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata, resulta conveniente proceder a una delegación administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata, ya que de esta manera el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no estaría transfiriendo su competencia sobre la administración del mismo, sino tan sólo el ejercicio de la administración a la Unidad del Festival Internacional de Mar del Plata.

Que atento lo expuesto no debe aprobarse una descentralización administrativa, sino una delegación administrativa.

Que la delegación de competencia es una decisión del Organo Administrativo, a quien legalmente, aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma, a un órgano inferior, a diferencia de la descentralización, que importa una decisión legislativa por la cual, total o parcialmente, se quita la competencia al Organo Superior y se la atribuye a un órgano inferior. Conservando su competencia el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización del Festival, no puede hablarse de descentralización, sino de delegación, dejando expresa constancia que el delegado —el Festival— ejercerá la competencia pero la misma no le pertenece a él, sino al Superior —el Instituto—.

Que tratándose de una delegación administrativa, el Instituto puede recuperar su competencia para la ejecución del Festival en cualquier momento, dependiendo de su sola voluntad llevar adelante dicho recupero.

Que resulta conveniente a fin de dinamizar la organización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata acogerse a lo solicitado por la Producción del Festival, dejando expresa constancia que se trata de una delegación administrativa de facultades, con los alcances restrictivos manifestados precedentemente, atento a que es un instituto de naturaleza excepcional previsto en el artículo 3° de la Ley N°: 19.549 Régimen de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N°: 1759/72.

Que corresponde enunciar las facultades delegadas a la Unidad del Festival Internacional de Mar del Plata.

Que atento lo mencionado en el párrafo anterior es menester redefinir las nuevas responsabilidades primarias y acciones del Festival Internacional de Mar del Plata.

Que es inherente a la delegación conferida la administración del presupuesto del Festival Internacional de Mar del Plata.

Que a fin de obtener una mayor transparencia en el funcionamiento y la organización de la administración del Festival Internacional de Mar del Plata, resulta necesario la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y del Festival mencionado.

Que la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ejercerá un control en forma mensual de la administración de los fondos transferidos, como así también de toda aquella cuestión inherente a la función de contralor de la Auditoría mencionada. Que al efecto, se designarán dos auditores adjuntos, dependientes de la Unidad Auditoría Interna del Organismo, a fin de que ejerzan el control correspondiente de las facultades delegadas al Festival Internacional de Mar del Plata.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02.

Que es necesario dictar Resolución al respecto:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1 ° — Delégase a la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA la organización administrativa de dicho FESTIVAL, a partir del 01 de Septiembre de 2005.

ARTICULO 2° — Apruébense las facultades delegadas a la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA, las que se encuentran enunciadas en el Anexo I de la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Apruébanse las Responsabilidades Primarias y Acciones de la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL. DE MAR DEL PLATA del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las cuales como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Dispóngase la apertura de una cuenta bancaria a nombre de "INCAAFESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA".

ARTICULO 5° — Dispóngase que la Unidad del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA será auditada por la Unidad Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6° — Desígnase a dos Auditores Adjuntos, dependientes de la Unidad Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quienes llevarán a cabo la función de contralor del FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

FACULTADES DELEGADAS A LA UNIDAD FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA

La delegación de la organización administrativa del Festival Internacional de Mar del Plata comprenderá, entre otras funciones, y, al solo efecto enunciativo:

— Coordinar las actividades de las unidades organizativas ubicadas bajo su dependencia;
— Administrar los recursos económicos, financieros y humanos del Festival;
— Coordinar la Producción General del Festival;
— Diseñar y ejecutar planes y programas vinculados con la gestión de la organización del Festival;
— Elaborar el presupuesto del ejercicio anual 01-01 al 31-12;
— Confeccionar, programar y controlar la ejecución presupuestaria del evento;
— Administrar y realizar el evento;
— Designar los responsables de las distintas áreas y sus asistentes;
— Supervisar y gestionar las contrataciones de bienes y servicios a través del régimen de compras interno del INCAA aprobado por Resolución N°: 1591/2004. Se deja expresa constancia que el objeto de la presente delegación se encuentra vinculado a los artículos que se mencionan a continuación: Artículo 16 del Capítulo III: Procedimiento de Selección de Contratistas; Artículo 76: Locaciones de Inmuebles, Artículo 77: Obras Públicas, Artículo 78 del Capítulo XV: Reglamentación y Vigencia, Artículo 79: Procedimientos de Selección según el Monto del Contrato.
— Planificar los llamados a licitaciones confeccionando los pliegos de bases y condiciones que rijan concursos de precios, y realizar los actos de apertura de ofertas;
— Supervisar las liquidaciones de: gastos, bienes y servicios, originadas en contrataciones celebradas con proveedores;
— Gestionar y ejecutar los libramientos de pagos;
— Realizar las acciones, eventos o gestiones necesarias, que tengan como finalidad perseguir la promoción del Festival, dentro y/o fuera del país, con la coordinación de la Gerencia de Acción Federal y la Gerencia de Relaciones Internacionales respectivamente.

ANEXO II

FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA

PRODUCTOR EJECUTIVO

Responsabilidad Primaria: Es el responsable absoluto del aspecto financiero, la planificación estratégica y el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el Festival de Cine de Mar del Plata. Se encarga de buscar la financiación para el proyecto y conseguir los acuerdos para la distribución y exhibición del mismo.

Acciones

1. Asistir al Director Artístico del Festival en la organización anual del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, festival competitivo no especializado reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de filmes, que sirve a la difusión de la cinematografía mundial, y particularmente a la latinoamericana y argentina, así como a la formación del público de espectadores de cine.
2. Elabora el planeamiento estratégico del Festival determinando metas y directrices operacionales a ser seguidas.
3. Elabora el presupuesto contable del FESTIVAL con fecha de ejercicio 01-01 al 31-12.
4. Mantener relaciones de cooperación con la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Filmes para el fomento del Mercado del Film del MERCOSUR.
5. Organizar la difusión, del Festival y, en general, el contacto con los medios de comunicación.
6. Planificar los llamados a licitaciones confeccionando los pliegos de bases y condiciones que rijan concursos de precios, y realizar los actos de apertura de ofertas.
7. Administra los recursos económicos, financieros y humanos del FESTIVAL.
8. Ejecutar los libramientos de pagos en forma indistinta con el Coordinador de Administración y/o el Coordinador dé Producción.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria: Es el responsable de la supervisión y gestión de las contrataciones en general y la preparación de los actos administrativos respectivos a la solicitud, modificación o extinción de dichas contrataciones. Planea y desarrolla técnicas de desempeño eficiente del personal, higiene, seguridad y relaciones laborales.

Acciones

1. Asistir al Productor Ejecutivo del Festival en la programación y control de la ejecución presupuestaria del festival.
2. Supervisar y gestionar las contrataciones de bienes y servicios.
3. Diseñar y ejecutar planes y programas relacionados con la gestión de los sistemas informáticos del festival.
4. Supervisar las liquidaciones de: gastos, bienes y servicios, originadas en contrataciones celebradas con proveedores; anticipos por viáticos, eventuales y pasajes por comisiones de servicios.
5. Analizar los pedidos de suministros, previo a iniciar la tramitación de las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas de refacciones edilicias, bienes y servicios.
6. Preparar los actos administrativos de autorización y aprobación de las contrataciones del FESTIVAL y asistir a las Comisiones de Preadjudicación y de Recepción de Mercaderías.
7. Realizar el control de garantías y tramitar la rescisión de los contratos.
8. Mantener un permanente control de los elementos de seguridad y lucha contra incendios.
9. Reemplaza en sus funciones al Productor Ejecutivo durante ausencia del mismo.
10. Ejecutar los libramientos de pagos juntamente con el Productor Ejecutivo.

COORDINADOR DE PRODUCCION

Responsabilidad Primaria: Es el responsable de la organización del plan de trabajo, de supervisar la compra de bienes, la supervisión de servicios y mantener un contacto con los proveedores. Controla

también el funcionamiento diario de la oficina de producción, coordinando el trabajo de los diferentes sectores que intervienen para que se cumplan los plazos previstos.

Acciones

1. Coordinar los aspectos logísticos del Festival tales como: traslado de filmes, requerimientos técnicos en las distintas salas, traslado, recepción y alojamiento de invitados, ceremonial y otros.
2. Organizar las diversas áreas de producción para un correcto funcionamiento de las mismas.
3. Administrar los requerimientos de las diversas áreas en lo que refiere a compras de bienes e insumos.
4. Enviar al departamento de Administración del FESTIVAL las necesidades de compras, contrataciones de servicios, etc.
5. Almacenar la mercadería correspondiente a útiles de escritorio, papelería y equipos; realizar la entrega de ella de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades del FESTIVAL; efectuar el control de variación de las existencias.
6. Entender en el mantenimiento de los bienes físicos del FESTIVAL, supervisando las reparaciones menores de instalaciones, en trabajos de electricidad, pintura, carpintería, etc.
7. Emisión de un informe mensual sobre la ejecución del FESTIVAL.
8. Ejecutar los libramientos de pagos juntamente con el Productor Ejecutivo.

RESPONSABLE AREA INVITADOS

Acciones

1. Tiene a su cargo las áreas de transporte, hotelería y acreditaciones.
2. Implementar el sistema Datakal para mejorar su funcionamiento y supervisar el uso adecuado y dar capacitación del mismo.
3. Transmitir y supervisar las necesidades al coordinador de Aéreos para la asignación de pasajes aéreos.
4. Elaborar con el coordinador de Terrestres un plan de necesidades del transporte terrestre en general (movimiento de remises y minibuses en Mar del Plata) así como también los traslados desde y hacia Mar del Plata.
5. Elaborar con el coordinador de Hoteles un plan de necesidades para la contratación de la hotelería en Buenos Aires y en Mar del Plata. Supervisión de las tareas del coordinador de hoteles.
6. Supervisión del coordinador de acreditaciones.

e. 28/9 N° 492.839 v. 28/9/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2324/2005

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N°: 3559/05/INCAA y la Resolución N°: 1995/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°: 1995/05/INCAA, de fecha 18 de Agosto de 2005, se dispuso un plan de facilidades de pago para los deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por créditos concedidos para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial no cancelados por sus beneficiarios.

Que el artículo 4° de la Resolución mencionada estableció como vencimiento de la primera cuota del plan de facilidades de pago el 20 de Noviembre de 2005.

Que conforme el artículo 7° de la Resolución N°: 1995/05/INCAA, los deudores interesados en incorporarse al plan debían formular la solicitud al efecto en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que la publicación mencionada se produjo el 24 de Agosto de 2005, por lo que el plazo de presentación vencía el 23 de Septiembre de 2005.

Que se estima conveniente prorrogar hasta el 18 de Octubre de 2005 inclusive para pedir la incorporación al régimen de facilidades de pago.

Que resulta necesario prorrogar hasta el 19 de Diciembre de 2005 la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de facilidades de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 18 de Octubre de 2005 el plazo para solicitar la incorporación al plan de facilidades de pago establecido mediante Resolución N°: 1995/05 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2° — Prorrógase hasta el 19 de Diciembre de 2005 el vencimiento del pago de la primer cuota del plan de facilidades de pago establecido mediante Resolución N°: 1995/05/INCAA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/9 N° 492.785 v. 28/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 571/05

ACTA N° 800

Expediente ENRE N° 18.002/05

Bs. As., 15/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por EDESUR SA para la construcción de la nueva subestación N° 277 Glew, el nuevo puesto de entrega N° 278 Angeletti y la correspondiente alimentación en doble terna en 132 kV, la que tendrá lugar el día Jueves 27 de Octubre de 2005, en el Club Atlético Defensores de Glew sito en la calle Sarmiento y Soldi, Localidad de Glew, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, a las 11.00 horas. 2.- Desígnase Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Hágase saber a EDESUR S.A. que al momento de la celebración de la audiencia pública deberá acreditar los trámites iniciados en el Municipio de Almirante Brown vinculados a la ejecución de trabajos en vía pública. 5.- Notifíquese a EDESUR S.A., a CAMMESA, a las Asociaciones de Usuarios registradas y a la Municipalidad del Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE. Vicepresidente.

e. 28/9 N° 492.726 v. 28/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 61/2005

Bs. As., 21/9/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX 7419/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Contratación Directa N° 203/2001, convocada con el objeto de adquirir formularios continuos con destino al departamento de informática penitenciaria.

Que la fecha apertura de las ofertas se produjo el 12 de noviembre de 2001.

Que por renuncia de la firma Magno Graphic S.A se mantuvo el orden de mérito establecido en el dictamen de evaluación resultando preadjudicados los renglones nros. 1 y 2 a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE.

Que mediante Resolución N° 2747/02 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 25 de octubre de 2002 se hizo responsable a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE de la penalidad establecida en el artículo 29 inciso a) punto 1 del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma con fecha 5 de noviembre de 2002, conforme surge de carta documento de fs. 16 y 18.

Que asimismo por carta documento obrante a fs. 20/21 notificada con fecha 17 de febrero de 2003 se intimó a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE a fin de que haga efectiva la penalidad impuesta de conformidad con el artículo 29 inciso a) punto 1 del Decreto Delegado N° 1023/2001 en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Que conforme lo informado por la SUBDIRECCION DE CONTADURIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fs. 22; con fecha 26 de mayo de 2003 se procedió a cumplimentar el descuento de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos Liserre.

Que en consecuencia y atento a no haber integrado la penalidad impuesta en el término estipulado al efecto, se configura la causal de suspensión prevista en el artículo 145 inciso b) apartado III del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que a fs. 26 luce agregado el dictamen N° 2750 de la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, cuyo términos son compartidos por la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante el que se informe que a juzgar por las constancias de autos la Resolución N° 2747/02 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se encuentra firme en sede administrativa. No obstante lo cual aconsejan que se debería constatar si por cuerda separada existen presentaciones impugnatorias.

Que de acuerdo a lo informado por el JEFE DE LA DIVISION SEGURIDAD INTERNA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, habiéndose realizado una extensiva búsqueda en el Sistema de Seguimiento Informático de Expedientes, no se encontró ningún tipo de impugnación.

Que es menester destacar que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición ONC N° 51 de fecha 10 de marzo de 2005, aplicó a la firma DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional prevista en el artículo 145 inciso b) apartado III del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia la firma aludida se encuentra actualmente suspendida para contratar con el Estado Nacional.

Que conforme el artículo 145 último párrafo del Anexo al Decreto N° 436/2000 en el caso de aplicarse una sanción, encontrándose suspendida la firma por otra sanción vigente, los lapsos previsto se cumplen en forma sucesiva.

Que en tal sentido la sanción que por este acto se aplica deberá comenzar a regir a partir del vencimiento de la suspensión en curso.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se

ha considerado desistida su oferta y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de oferta.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a DISTRIBUIDORA ARGENTINA de Juan Carlos LISERRE, con domicilio en Larrea 680, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 20-10517409-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2° — La sanción que por la presente se aplica, comenzará a regir en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión impuesta por la Disposición ONC N° 51/2005, cuyo vencimiento operará el día 28 de agosto de 2006.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA - Director Nacional - Oficina Nacional de Contrataciones

e. 28/9 N° 492.644 v. 28/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de MANZANO (Malus Mill.) de nombre GALA SCHNITZER, obtenida por SCHNIGA S.R.L. - Italia.

SOLICITANTE: SCHNIGA S.R.L,

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Fabián Ignacio GATTI

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Marcelo PECILE

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de MANZANO de nombre GALA SCHNITZER, se diferencia del cultivar ROYAL GALA en la expresión de los siguientes caracteres, entre otros:

CARACTERES	ROYAL GALA	GALA SCHNITZER
Pétalos: superposición de los márgenes	libres	sobrepuestos
Hoja: largo del limbo	medio	largo
Fruto:		
Relación alto/ancho	medio	alta
Abertura del ojo	cerrado	parcialmente abierto
Tamaño del ojo	pequeño	medio
Largo del pedúnculo	medio	largo
Color de fondo de la piel	amarillo	amarillo-verde
Matiz superpuesto	rojo	rojo púrpura
Intensidad del matiz superpuesto	medio	oscuro
Firmeza de la pulpa	media	firme-muy firme
Epoca de floración (10% de flores abiertas)	media	medio tardía
Epoca de madurez para consumo	media	temprana-media

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/08/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/9 N° 74.475 v. 28/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 29.686/05 - 29.687/05 - 29.688/05 y 29.689/05.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5, de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1969 a 1994; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría N° 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1971 a 1994; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 a cargo del Dr. RAUL O. TETTAMANTI, Secretaría N° 19 del Dr. ROBERTO S. MUZIO, correspondientes a los años 1934 a 1992 y Secretaría N° 20 del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1973 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 28/9 N° 492.406 v. 30/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

— Concurso N° 127, destinado a cubrir doce cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 2, 19, 24, 30, 41, 42, 50, 57, 66, 70, 108 y 109 de la Capital Federal.

Doctores Pablo Miguel Aguirre, Rita María Teresa Ailán, César Augusto Balaguer, Horacio Carlos Ballester, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Pablo Ernesto Bocaccia, Tristán Bravo, Guillermo Bruno, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Adriana Angélica Carelli, Eduardo Alejandro Caruso, Jorge Andrés Cebeiro, Eduardo Enrique Cecinini, José Antonio Charlin, Liana Mercedes Constenla, Juan Manuel Converset, Domingo César Cura Grassi, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, José Benito Fajre, Javier Humberto Fernández, María Gabriela Fernández Zurita, Andrés Guillermo Fraga, María Celia García Zubillaga, Marta Susana Margarita Gastaldi, Eduardo Roberto Godio Philip, Alicia Ester Goldemberg, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Guillermo Dante González Zurro, Paola Mariana Guisado, Juan Carlos Insúa, Hugo Eduardo Lagos, María Inés Lezama, Herman Bernardo Lieber, María Elina Locatelli, Luis Méndez, Dolores Miguens, Clementina María del Valle Montoya, Alejandro Jorge Nobili, Susana Amelia Nóvile, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Alejandro Luis Pastorino, Celia Angeles Pérez, Carmen Olga Pérez Pérez, Alejandro Gastón Petrucci, Sebastián Picasso, Carlos Federico Poli, María Verónica Ramírez, Julio María Armando Ramos Vardé, Jorge Alberto Rodríguez Giménez, Daniel Horacio Russo, Beatriz Elida Scaravonati, Esteban Ricardo Silveyra, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Julio Carlos Speroni, Daniel Rubén Tachella, Gabriel Angel Tamborenea, Pablo Jorge Torterolo, Gustavo Pedro Torrent y Pablo Trípoli.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 12 de octubre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 28/9 N° 492.470 v. 30/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Alfredo Jesús LOPEZ (D.N.I. N° 7.746.701), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 20 de Septiembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/9 N° 492.713 v. 30/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Luis Alberto AMOEDO (L.E. N° 7.596.649), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 23 de

Septiembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/9 N° 492.718 v. 30/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4412. 08/09/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 747. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I-P.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 12 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que reemplaza al oportunamente difundido y que será de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente.

Se señala que las principales novedades son:

— Adaptación a las nuevas disposiciones generales de la Sección 1. de "Presentación de informaciones al Banco Central".

— Reemplazo del archivo en formato TXT por archivos en PDF para las notas e informes.

— Adaptación al Estado de Evolución del Patrimonio Neto en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 4400.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría a/c.

ANEXO 64 hojas

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/7 N° 492.667 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4413. 08/09/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 748. Régimen Informativo para supervisión trimestral/semestral/anual (R.I.-S.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles, atento las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "C" 40.562, el nuevo texto ordenado de la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4318.

Cabe aclarar, que los informes requeridos por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, deberán grabarse en archivos tipo PDF a partir de las informaciones correspondientes al tercer trimestre 2005 según lo establecido en las presentes instrucciones.

Asimismo, se introducen cambios en las aclaraciones especiales relativas al control de Presentación del Memorándum de Control Interno.

Por último, se destaca la incorporación de una nueva nota incluida en Informes Especiales, de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4365 (punto 4.4.).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría a/c.

ANEXO 52 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/9 N° 492.669 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4414. 08/09/2005. Ref.: Circular CONAU 1 – 737. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Plan y Manual de Cuentas - Títulos Valores de Deuda Públicos y Privados sin cotización

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto modificar el criterio de valuación de los títulos valores de deuda públicos y privados sin cotización. Al respecto, al fin de cada período las existencias de estos títulos se acrecentarán en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno.

Cabe aclarar que esta medida no es aplicable a los títulos alcanzados por las disposiciones de la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Por lo tanto, el cambio de criterio afectará a las siguientes tenencias: Lebac y Nobac, Obligaciones Negociables, Obligaciones Subordinadas y Títulos de Deuda de Fideicomisos Financieros.

Oportunamente se darán a conocer las adecuaciones pertinentes en el Plan y Manual de Cuentas.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 28/9 N° 492.679 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4415. 08/09/2005. Ref.: Circular CAMEX 1 – 535. Mercado unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 09.09.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones de endeudamiento podrán ser ingresadas por el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Exista un contrato u orden de compra en firme del cliente en el caso de anticipos, o de importadores de bienes del exterior en el caso de prefinanciaciones, cuyo cumplimiento en tiempo y forma permita atender los servicios del nuevo endeudamiento con embarques dentro de los plazos máximos establecidos en la presente norma.

b) Las deudas pendientes a la fecha de la presente en concepto de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones con no residentes y/o entidades financieras locales, están respaldadas con contratos u órdenes de compra en firme de importadores de bienes del exterior.

2. Las deudas por prefinanciaciones de exportaciones vigentes a la fecha, deberán ser canceladas con anterioridad a los nuevos ingresos por el mismo concepto que se registren por el mercado de cambios a partir de la fecha de la presente Comunicación, excepto que el otorgamiento de las financiaciones adeudadas esté explícitamente atado a embarques con un destino específico. En este último caso, como en el caso de anticipos de exportaciones, la aplicación de cobros de embarques a la cancelación de deudas, debe ser asignada cancelando en primer término, las deudas vigentes a la fecha otorgadas para financiar los embarques con ese destino específico.

3. La cancelación de los nuevos anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones que se liquiden en el mercado de cambios a partir de la fecha, deberá efectuarse con divisas de cobros de exportaciones con fecha de cumplido de embarque de aduana dentro de los siguientes plazos, a contar desde la fecha de liquidación de las divisas en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones:

a) 60 días corridos, cuando se trate de exportaciones de bienes que de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución N° 120/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, les fue fijado en la misma, un plazo de ingreso y liquidación de divisas no mayor a los 60 días corridos.

b) 365 días corridos en los casos de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias.

c) 120 días corridos para el resto de los bienes.

4. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones del exterior de acuerdo a las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3493, título II (Comunicación "A" 3609), y las entidades financieras acreedoras por prefinanciaciones locales en moneda extranjera, otorgarán las certificaciones de cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1. b), debiéndose aclarar en el caso de prefinanciaciones de exportaciones, la existencia o no de afectaciones específicas a futuros embarques del financiamiento otorgado.

5. Las operaciones que no cumplan los requisitos establecidos en los puntos anteriores, deberán contar con la conformidad previa de este Banco Central antes de la liquidación de las divisas por el mercado de cambios, para poder ser ingresados como anticipos o prefinanciaciones de exportaciones.

6. Los ingresos en cuentas de corresponsalía de entidades financieras por anticipos o prefinanciaciones de exportación pendientes de liquidación a la fecha, que no puedan cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, podrán ser retransferidas al acreedor del exterior dentro de los 30 días corridos de la fecha de la presente o ser ingresadas al país como préstamos financieros.

7. Aquellas operaciones que no sean canceladas con aplicación de cobros de exportaciones embarcadas en los plazos establecidos o autorizados por el Banco Central, se regirán para su cancelación por las normas que estén vigentes para la cancelación de préstamos financieros, no pudiendo por lo tanto, aplicarse en el exterior cobros de exportaciones de bienes sujetos a la obligación de ingreso, a la cancelación de dichas deudas con posterioridad a las fechas de embarques establecidas. En estos casos, es de aplicación en las operaciones con el exterior, lo previsto en el punto 11 de la Comunicación "A" 4359.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

e. 28/9 N° 492.670 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4416. 9/09/2005. Ref.: Circular CONAU 1-738. Régimen Informativo Contable Mensual-Prevención del Lavado de Dinero y de Otras actividades Ilícitas (R.I. -L.D. y O.A.I)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia aplicables a partir de octubre/05, en lo que respecta a guarda y mantenimiento de la información.

En anexo se acompaña el texto ordenado del citado régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/9 N° 492.681 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4417. 13/09/2005. Ref.: Circular CONAU 1-739. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4393, 4395, 4405 y 4406.

Ellas se resumen en:

Efectivo Mínimo

• Modificación del procedimiento de cálculo de la retribución de los saldos de las cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en el B.C.R.A. excluyéndose de la exigencia la partida 101480/M "Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05" (vigencia junio/05).

• Adecuación del punto 1.4. Exigencia trasladable, dado que el defecto trasladable máximo se elevó al 20%. (vigencia setiembre/05)

• Se dan de baja las siguientes partidas:

1). 101470/010 "Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos" —vigencia agosto/05—

2). 102090/M "Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión —vigencia setiembre/05—

Para la presentación correspondiente a agosto/05 se informará en el mencionado código, el saldo promedio teniendo en cuenta la suma de saldos diarios hasta el 16/8 dividido 31 días.

• Establecer instrucciones para el cálculo de la exigencia mínima diaria y de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. para agosto/05.

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

• Se dieron de baja las siguientes partidas —vigencia agosto/05—:

1) 103/010 "Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos"
2) 204/M "Letras del Banco Central de la República Argentina"
3) 402/M "Defecto de aplicación por la adquisición de depósitos liquidables en pesos"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen, Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/9 N° 492.682 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4419. 14/09/2005. Ref.: Circular. RUNOR 1–750. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.- E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones especiales para las informaciones a agosto del corriente, relacionadas con las disposiciones transitorias difundidas por la Comunicación "A" 4417.

Asimismo, les señalamos que como consecuencia de la citada norma, quedarán sin efecto a partir de agosto del corriente los controles de validación identificados con los códigos de error 308, 310 y 312. Oportunamente se harán llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central" con esta modificación, así como la adaptación del último párrafo del punto 6.2.1.5.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 1 hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/9 N° 492.671 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8557. 12/09/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 28/9 N° 492.673 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8558. 13/09/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina; en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8557, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 179.653.000; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 489.547.000; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 132.789.000; en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 151.225.000 y en Letras del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 230.155.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/9 N° 492.675 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8559. 15/09/2005. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional en porcentaje nominal anual
2005	
Julio	26.31

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerencia de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

CON COPIA A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

e. 28/9 N° 492.666 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42882. 06/09/2005. Ref.: Comunicación "C" 42271.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que lo dispuesto en el punto 3 de la Comunicación "C" 42.271, no es de aplicación para los cobros que reciban las entidades financieras locales correspondientes a servicios de capital e intereses por sus tenencias de títulos emitidos por residentes locales o por su participación en préstamos sindicados otorgados a residentes locales, cuando los contratos prevean que el deudor debe realizar los pagos en el exterior

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 28/9 N° 492.676 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42883. 06/09/2005. Ref.: Aclaraciones a la Comunicación "A" 4285.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar ante consultas recibidas con relación a las operaciones de forwards, futuros, opciones y otros derivados, que se realizan y liquidan por compensación en moneda doméstica en el país, lo siguiente:

1. Lo dispuesto en el punto 1 de la Comunicación "A" 4285 se refiere a operaciones locales, instrumentadas bajo ley argentina, sin distinción por residencia de las partes contratantes. Asimismo, en el caso de operaciones realizadas en mercados regulados, éstas se rigen adicionalmente por las normas establecidas en dichos mercados.

2. En ningún caso, estas operaciones pueden implicar obligaciones presentes o futuras de residentes de realizar pagos con transferencias al exterior.

3. Los ingresos que efectúen no residentes por el mercado local de cambios para hacer frente a las obligaciones emergentes de estos contratos, están sujetos a la constitución del depósito establecido en la Comunicación "A" 4359.

4. El acceso por parte de no residentes al mercado local de cambios para la repatriación de los fondos que resulten como consecuencia de estas operaciones, no requiere la conformidad previa del Banco Central en la medida que no se supere el límite previsto para la venta de cambio a no residentes, equivalente a US$ 5.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 28/9 N° 492.672 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42884. 06/09/2005. Ref.: Aclaraciones complementarias a la Comunicación "C" 42303.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que, adicionalmente a las inversiones a registrar en el rubro "bienes de uso" del balance contable, están comprendidas dentro del rubro "inversiones en activos no financieros" del punto 2.c de la Comunicación "A" 4377, los pagos que corresponda imputar en el balance en concepto de "intangibles por costo de mina", y "gastos de investigación, prospección y exploración" llevados a cabo por la empresa tomadora del endeudamiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS

e. 28/9 N° 492.683 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1080, Expediente N° 100.540/02, caratulado "Cambio Santiago Sociedad Anónima —Casa de Cambio—", que, mediante Resolución N° 155 del 15.07.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Alberto Jalaf y a la señora Laura Graciela Rodríguez apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por (3) tres días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/9 N° 492.678 v. 30/9/2005



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Noción, convoca a Concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 44

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Cdad. de Necochea, pcia. de Buenos Aires. Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Mar del Plata. Pcia. de Buenos Aires, Av. Luro 2681, 3° P. Dto. B, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0223)-4936188 Dra. Claudia Martínez. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 45
Fiscal ente el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pte. Roque Sáenz Peña, pcia. de Chaco.
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Resistencia, Pcia. de Chaco, Av. Belgrano 151, 1° P. Dto. C, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs Tel. (03722)-439347 Dr. Carlos E. Sanserri. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 46
Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, pcia. de Buenos Aires (Fiscalía N° 1).
Inscripción: 6 al 20 de octubre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes a la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de San Martín, pcia. de Buenos Aires, Tucumán 2209 3° P., de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. Tel. (011) 4754-1038. Dres. Laura Hiriart y Diego Sebastián Lucioni. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de octubre de 2005.

CONCURSO N° 47
Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, pcia. de Entre Ríos.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, pcia. de Entre Río, 25 de Mayo 256, PB, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0343)-4219554 Dra. María E. Nerone.
Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 48
Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, pcia. de Río Negro.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (2941)-427984 Dras. María Onda Frezzini y Andrea Dadone. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 49
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, pcia. de Córdoba.
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Cdad. de Córdoba, Pcia. de Córdoba, Av. Concepción Arenal y W. Paunero 690, 12° P, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (0351)-4334849 Dres. Marcela Martínez de García Montaño y Juan De Cesaris. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 50
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, pcia. de Río Negro.
Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, Pcia. de Neuquén.
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, pcia. de Río Negro, Av. Roca 1875, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12:30 hs. Tel. (02941)-427984 Dras. María Claudia Frezzini y Andrea Dadone.
Publicación de inscriptos: 6 al 9 diciembre de 2005.

CONCURSO N° 51
Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, dos (2) vacantes (Fiscalías Nros. 2 y 14).
Inscripción: 17 al 30 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 6 al 9 de diciembre de 2005.

CONCURSO N° 52
Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación, Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

CONCURSO N° 53
Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 6).
Inscripción: 27 de octubre al 9 de noviembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación. Publicación de inscriptos: 15 al 17 de noviembre de 2005.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subsecretario Letrado Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4° P. of. 424, Cap. Fed., Tel, 4338-4333, mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs., o en las sedes y horarios que se indica en cada caso. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la Procuración General de la Nación, y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

En la ciudad de Buenos Aires, 22/9/2005. — RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, subsecretario letrado.

e. 26/9 N° 492.518 v. 28/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 676, Expediente N° 101.470/89, caratulado "Cardenaria S.A.", que, mediante Resolución N° 40 del 8/2/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Diego Luis ADURIZ (C.I.P.F. N° 6.503.215 - D.N.I. N° 13.736.436) multa de $ 278.800 (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTI-

DADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.447 v. 28/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Galdino Modesto Gomes, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31580/02, Sumario N° 3180, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — CARLOS BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 N° 492.452 v. 30/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA N° 1 DE JUJUY

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1925 -1950, en un total de 10.105 expedientes, comprendidos en al art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo General. MARIA A. CATALDI, Secretaria.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de septiembre de 2005.
e. 27/9 N° 492.455 v. 29/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bernardo Lázaro Martinez, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100565/04, Sumario N° 3212, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/9 N° 492.540 v. 3/10/2005